

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 25269-33-33-001-2018-00053-00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS FUNCIONARIOS ESCUELA DE FORMACIÓN –FOEMEF
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC
ASUNTO: Auto convoca para audiencia de pruebas virtual

Facatativá, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En Audiencia Inicial celebrada el 8 de septiembre de 2021¹, se realizó el decreto de la siguiente prueba:

“TERCERO: de oficio REQUIÉRASE a la Escuela de Formación del Inpec, para que, dentro del término de 10 días que se contarán a partir de la fecha en que la Secretaría envíe la respectiva comunicación de esta orden judicial, allegue a este proceso el expediente administrativo que reposa en la entidad relativa al proceso de invitación a cotizar “Dar en arrendamiento un espacio físico, (incluye 2 kioscos) en la Escuela de Formación Inpec para la prestación del servicio de cafetería y restaurante, destinado al personal de auxiliares, estudiantes en general, servidores públicos y visitantes.” El cual deberá contener las consultas elevadas por la Escuela de Formación a la Oficina Jurídica del Inpec y las results del proceso de contratación.”

Revisado el expediente, pese a que se libró el oficio correspondiente², y que se allegó una respuesta³, por parte de la Escuela de Formación del Inpec, se advierte que no se aportó lo requerido de manera completa.

Debe precisarse que el objeto del requerimiento judicial se contrae a obtener los antecedentes administrativos de los actos demandados, especialmente, *los relacionados con las consultas elevadas por la Escuela de Formación a la Oficina Jurídica del Inpec*, documentos que se echan de menos dentro de lo allegado.

Al respecto, el Código General del Proceso (L.1564/2012), aplicable al asunto por remisión del art. 306 de la L.1437/2011, señala:

¹ Archivo 29ActaAudInicialSep2021.pdf

² Archivo 031RespuestaRequerimiento.pdf

³ Archivo 030OFICIOREMISORIO Y CORREO.pdf

ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Así las cosas, y como quiera que los antecedentes administrativos resultan relevantes para el devenir del presente contencioso administrativo, a fin de cumplir con lo señalado en el núm. 1º art. 42 de la L.1564/2012, tendiente a impedir la eventual dilación del proceso o su paralización, se requerirá a la Escuela de Formación del Inpec, para que proceda a allegar la documental solicitada en la Audiencia Inicial, *so pena* de ejercer los poderes correccionales de los que se dispone (art. 44 L.1564/2012).

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Escuela de Formación del Inpec para que, **dentro de los diez (10) días** siguientes a la notificación del presente proveído, allegue el expediente administrativo que reposa en la entidad relativa al proceso de invitación a cotizar “Dar en arrendamiento un espacio físico, (incluye 2 kioscos) en la Escuela de Formación Inpec para la prestación del servicio de cafetería y restaurante, destinado al personal de auxiliares, estudiantes en general, servidores públicos y visitantes.” **El cual deberá contener las consultas elevadas por la Escuela de Formación a la Oficina Jurídica del Inpec** y las resultas del proceso de contratación, *so pena* de dar apertura al respectivo incidente por desacato a orden judicial.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que de no atenderse el presente requerimiento o de encontrarse injustificada la pretermisión al deber impuesto, se oficiará a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad o a la Procuraduría General de la Nación, según sea del caso, a efectos de que se inicie la actuación disciplinaria correspondiente.

TERCERO: téngase en cuenta, para el envío de la documental solicitada, el buzón electrónico del Juzgado jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: notificar por estado ésta providencia y comunicar, mediante los buzones electrónicos de la Oficina de Control interno del Inpec y del Mayor (RA) Jefferson Erazo Escobar, la presente determinación.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

-0003-

Firmado Por:

Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fccca0c4f6e64e8db61a5cb649391b00f688a8e5052fd9767d0d8c7f262b10af**

Documento generado en 14/03/2022 10:23:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>